

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA, Y LA FUNDACIÓN AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FUVAMA), CON EL FIN DE COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO NUTRIGENÓMICO DE LAS PROPIEDADES NUTRICIONALES DE LOS CÍTRICOS A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA (INCLIVA). EJERCICIO 2025.

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Generalitat, el Honorable Sr. don Miguel Barrachina Ros, Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 18/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual dispone el cese y nombra las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat, quien actúa en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, Ley 1/2015) y artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Y, de otra, D. Bernardo Ferrer Ferrer, actuando en nombre y representación de la Fundación Agricultura y Medio Ambiente de la Comunitat Valenciana, con NIF G96694211, en calidad de presidente de su patronato y en el ejercicio de sus competencias estatutarias, y facultado para este acto mediante Resolución de 22 de noviembre de 2023, del Secretario Autonómico de Justicia, de actualización del Patronato de la Fundación, según documentación acreditativa de la personalidad y representación que consta en el expediente.

Interviene cada uno en el uso de las atribuciones que tiene conferidas, reconociéndose capacidad legal suficiente para sujetarse a los términos del presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca (en adelante, la Conselleria), de acuerdo con el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, es el máximo órgano encargado de la dirección y ejecución de la política del Consell en materia de agricultura, ganadería, pesca, alimentación, política agraria común, regadíos y recursos hídricos.

Segundo. Que en los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, aprobados mediante Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio



2025 (DOGV núm. 10120 / 31.05.2025), incluye la línea de subvención S0008, con la denominación *“Realización de estudio nutrigenómico de las propiedades nutricionales de algunas frutas”*, con la siguiente descripción: *“Realización de estudio nutrigenómico de las propiedades nutricionales de cítricos dulces a través del INCLIVA”*, en el Capítulo 4 del programa presupuestario 714F00 *“Industria y Cadena Agroalimentaria, I+D+i”*, dotada con un importe de cien mil euros (100.000,00 €), siendo su beneficiario la Fundación Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Valenciana (FUVAMA).

Por lo que, existiendo una previsión nominativa específica a favor de beneficiario se cumple uno de los supuestos previstos el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 168.1 a), y artículo 160.1 b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, referente al procedimiento de concesión de ayudas de forma directa y al órgano competente en concesión de subvenciones, respectivamente.

Tercero. Que constituyen los fines de FUVAMA, entre otros, la investigación, la elaboración de estudios, la formación en el marco del sector agrario. Así pues, para desarrollar estas actuaciones se hace necesario que por parte de FUVAMA se presente un estudio nutrigenómico de las propiedades nutricionales de cítricos dulces, en colaboración con el INCLIVA.

La nutrigenómica es una disciplina científica que busca entender cómo los componentes dietéticos de los alimentos afectan al equilibrio entre la salud y la enfermedad mediante su capacidad de interacción con el genoma. Recientemente, se ha identificado que distintos componentes bioactivos de los alimentos, como vitaminas, flavonoides o polifenoles son capaces de interactuar con nuestros genes, modificando su expresión mediante mecanismos epigenéticos, como la regulación de los patrones de metilación del DNA o mediante la represión/activación de determinadas moléculas de RNA reguladoras que modulan cascadas de señalización como la apoptosis o la angiogénesis. Por ello, es cada vez más evidente que la ingesta inadecuada o escasa de micronutrientes presentes en la dieta mediterránea, como algunas vitaminas, carotenoides o flavonoides específicos, todos ellos presentes en gran cantidad de frutas, verduras y hortalizas, se ha asociado a patologías crónicas cardiovasculares, respiratorias, osteoporosis, obesidad, diabetes o cáncer.

Por tanto, es importante identificar los efectos beneficiosos para la salud de alimentos que forman parte de nuestra dieta tradicional, que ingerimos regularmente, a partir de su interacción con el genoma humano, buscando ampliar la comprensión de sus propiedades potencialmente terapéuticas y coadyuvantes. Esto abre la puerta a su potencial empleo en la regulación de procesos que todavía se escapan de nuestro control, tales como el



envejecimiento, la obesidad, la neurodegeneración o los procesos de degeneración muscular.

Fruto de trabajos previos en este campo de investigación se han obtenido resultados a nivel transcriptómico global en ratones, que pueden resumirse en:

1. En dietas suplementadas con cítricos tienen la capacidad de modificar significativamente el perfil transcriptómico de un gran número de genes respecto a los perfiles observados con una dieta basal. Específicamente, teniendo en cuenta los distintos tejidos.
2. La dieta con naranja no presenta un efecto estadísticamente apreciable en la mayoría de los tejidos estudiados, con la excepción del riñón, donde hemos identificado un impacto fuerte en cuanto a número de genes regulados.
3. Por otro lado, el tratamiento con mandarina parece provocar cambios importantes en los perfiles de expresión de todos los tejidos analizados excepto el tejido adiposo.
4. El perfil de expresión del tejido adiposo permanece inalterado con las dos dietas suplementadas con un cítrico.

Los resultados encontrados sugieren avanzar en nuevos esfuerzos experimentales de análisis en los siguientes objetivos:

- O1: Comparar entre un efecto generalizado (mandarina) y uno específica (naranja).
- O2. Identificar y caracterizar y asociar cambios en perfiles “ómicos” debidos a la dieta y asociarlos mediante correlación negativa con perfiles “ómicos” de patologías humanas.

Que, por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El objeto del presente convenio es conceder una subvención de la Generalitat, así como y establecer sus bases reguladoras, para la realización, por parte de FUVAMA, en colaboración con el INCLIVA, de un estudio nutrigenómico de las propiedades nutricionales de cítricos dulces.
2. A través de esta colaboración se pretende realizar un trabajo de investigación experimental para avanzar en el estudio del efecto a nivel transcriptómico en un modelo animal (ratón) sin patologías de una dieta suplementada con cítricos, ya sea la naranja o la mandarina. Este análisis se realizará en distintos tejidos del ratón con relación en patologías



humanas como hígado, riñón, corazón, músculo esquelético, cerebro y páncreas, para identificar potenciales efectos, fijando los siguientes objetivos:

- O1: Comparar entre un efecto generalizado (mandarina) y uno específica (naranja).
- O2. Identificar y caracterizar y asociar cambios en perfiles “ómicos” debidos a la dieta y asociarlos mediante correlación negativa con perfiles “ómicos” de patologías humanas.

FUVAMA proporcionará los cítricos necesarios para el desarrollo de este proyecto de investigación, que tendrá lugar a lo largo del ejercicio 2025 y que será realizado por el INCLIVA.

Segunda. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los inherentes a las actividades propias de un proyecto de escrutinio del efecto de los distintos productos agrarios propuestos en distintos órganos, y establecer su relevancia en rutas patogénicas conocidas.

Así pues, se consideran subvencionables los gastos corrientes (medios humanos y materiales) necesarios para el desarrollo de la actividad descrita y vinculados directamente a la misma.

2. En concreto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos administrativos realizados por la fundación para realizar el estudio, así como de la presentación de los resultados o conclusiones de este.
- b) Gastos realizados por especialistas en la materia, consultores, investigadores, bien sea, como personas físicas, o por medio de universidades, organismos privados o públicos, por trabajos encargados por la fundación para realizar el estudio.
- c) Gastos derivados de la contratación o asignación de personal para el desarrollo de dichas actuaciones.

3. FUVAMA podrá subcontratar todo o parte del proyecto de estudio y, en particular las actividades que no puedan ser realizadas por medios propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración de este se autorice previamente por la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria.



FUVAMA deberá, en su caso, justificar por qué no se procede a solicitar tres ofertas o por qué, solicitadas, se contrata con INCLIVA, de acuerdo con el artículo 31 de la LGS.

Tercera. Obligaciones de FUVAMA.

1. En su calidad de beneficiaria de la subvención objeto del presente convenio, FUVAMA se compromete a:

- a) Cumplir con las obligaciones determinadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:
- b) Acreditar, antes de la suscripción del convenio, que no incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- c) El cumplimiento o exención de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- d) Acreditar con anterioridad a la firma del presente convenio que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y ante la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- e) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4, del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
- g) Justificar ante la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria, de la Conselleria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la presente ayuda
- h) Someterse a las actividades de comprobación que se efectúen por el órgano concedente, y también cualquier otra actividad de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá llevarse a cabo tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos obtenidos.
- j) La entidad debe cumplir la obligación de que todos los materiales, imágenes, publicidad, señalética y documentación generados para su actuación eviten por completo discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier



otra condición o circunstancia personal o social, en aplicación del artículo 21.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

- k) FUVAMA se compromete a divulgar y compartir las conclusiones de los trabajos llevados a cabo en el marco de esta colaboración, a través de cualquier medio que resulte adecuado, como prensa diaria, publicaciones especializadas, redes sociales, conferencias, charlas, etc.

2. Los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación serán de titularidad de FUVAMA, de acuerdo con las condiciones pactadas en su colaboración. No obstante, las conclusiones de dichos trabajos serán divulgadas, total o parcialmente, y estarán accesibles desde las páginas web de las partes firmantes de este convenio.

Cuarta. Obligaciones de la Conselleria

Como aportación a la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio, y previa conformidad por la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria, la Conselleria abonará a FUVAMA las cantidades debidamente justificadas, hasta un máximo de 100.000 euros, según la consignación prevista en la aplicación presupuestaria G01120204GE00000.G.714F00.G.48101, línea de subvención S0008, con la denominación *“Realización de estudio nutrigenómico de las propiedades nutricionales de algunas frutas”*, en el Capítulo 4 del programa presupuestario 714F00 “Industria y Cadena Agroalimentaria, I+D+i”, dotada con un importe de cien mil euros (100.000,00 €), de los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, aprobados mediante Ley 6/2025, de 30 de mayo (DOGV núm. 10120 / 31.05.2025).

El pago se realizará conforme a la base séptima.

Quinta. Órgano Mixto de Seguimiento y Control.

Para el seguimiento del convenio se crea un órgano mixto de seguimiento y control integrado por: la persona titular de la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria, que ostentará la presidencia del órgano mixto; la persona titular de la Subdirección General de Industria y Cadena Agroalimentaria, que ejercerá las funciones de secretaría; la persona titular de la Dirección del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA); y dos personas representantes de FUVAMA, debiéndose procurar una representación proporcionada de mujeres y hombres, todo ello en aplicación de lo previsto en el III Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por acuerdo de 5 de agosto de 2022.



Las funciones de este órgano mixto de seguimiento y control serán las establecidas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicho órgano deberá remitir copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de sus funciones, a la Dirección General de Política Agraria Común, debiéndose sujetar al régimen de funcionamiento previsto en los artículos 15 y siguientes de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Sexta. Plazo de Vigencia del convenio, periodo de realización de actuaciones subvencionables y fecha de justificación.

1. El plazo de vigencia del convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025.
2. Los gastos elegibles y, por tanto, subvencionables, serán todos aquellos generados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2025, estableciéndose como fecha final para la justificación de la ayuda el 2 de diciembre de 2025. Los gastos generados desde 1 de enero de 2025 hasta antes de la aprobación del presente convenio solo serán subvencionables si se ajustan al mismo. Asimismo, solo se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Séptima. Pago.

1. El pago de la aportación de la Generalitat se hará efectivo previa justificación del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades subvencionables mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor (artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Dicha cuenta justificativa irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.



- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.

c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, para el contrato menor, FUVAMA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no sea la de menor importe económico, el beneficiario deberá justificar a satisfacción del órgano gestor las razones que motivaron tal decisión. En este supuesto si tales razones no están motivadas en consideraciones técnicas, financieras u otros condicionantes de la ejecución de la actuación, la ayuda podrá minorarse, o incluso eliminarse del cómputo total de gasto subvencionable a liquidar el importe atribuido por FUVAMA a dicha actuación objeto de discrepancia.

2. El pago de la ayuda se ordenará por la Dirección General competente en materia de Industria y Cadena Agroalimentaria. Se tomará en consideración la certificación del órgano mixto de seguimiento y control, que recogerá la adecuación de las actividades realizadas por la entidad beneficiaria a lo previsto en este convenio.

3. El importe máximo de la ayuda a pagar se reducirá proporcionalmente en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada.

4. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

5. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

6. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el incumplimiento del compromiso asumido por la entidad en virtud de la citada norma, en concreto lo referido a lo dispuesto la cláusula tercera, apartado 1 j), constituirá causa de



reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f. de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro se reclamará por el procedimiento que prevé el artículo 172 de la Ley 1/2015.

7. Además, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunitat Valenciana, se considerará como un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de dicha ley.

El reintegro se reclamará por el procedimiento que prevé el artículo 172 de la Ley 1/2015.

8. En todo caso, son causas de invalidez de la resolución de concesión y, por tanto, de reintegro las previstas en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normas concordantes.

Octava. Modificación y extinción del convenio.

1. El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción de la oportuna adenda modificativa, formalizada antes de la finalización de la duración de este.

2. El convenio podrá resolverse, además de por la conclusión del período de vigencia del mismo, por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en virtud del presente Convenio. En este caso, el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 51.2, letra c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) Por denuncia de una de las partes con antelación mínima de dos meses, previo informe del órgano mixto de seguimiento y control contemplado en la cláusula quinta.

d) Por las demás causas legalmente previstas.

3. En los supuestos de resolución que proceda la pérdida de las ayudas recibidas, estas deben ser reintegradas, con sus intereses de demora, en el plazo que fije la Conselleria, sin perjuicio de tener que atender las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiera podido incurrir.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015 anteriormente citada, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta del órgano mixto de seguimiento



y control contemplado en la cláusula quinta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Novena. Régimen aplicable.

1. En todo aquello que no esté expresamente regulado en el presente Convenio, será aplicable lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y por el resto de normativa que resulte de aplicación general considerando el contenido y objeto del presente Convenio.

2. La subvención prevista en este Convenio es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

3. De conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Décima. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Undécima. Comunicación a la Comisión Europea.

1. Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.
2. Las ayudas no precisan de su notificación a la Comisión Europea por no serle de aplicación el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya



que los beneficiarios son organismos de investigación según la definición de la Comunicación de la Comisión relativa al Marco sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación (2022/C414/01) y por tratarse de actividades primarias de carácter no económico, por lo que no supone una ventaja económica para una empresa ni produce falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales de los estados miembros de la U.E.

3. Para asegurar los criterios que consideran que las ayudas que financian estas actividades no son ayudas de Estado por tratarse de actividades no económicas, se establece lo siguiente:
 - a) La entidad beneficiaria aportará declaración responsable manifestando:
 - Que el contenido de la investigación subvencionada responde a las actividades primarias del propio organismo de investigación. La Fundación para la Investigación del Hospital Clínico de la Comunidad Valenciana INCLIVA gestiona la investigación biomédica del Hospital Clínico Universitario de Valencia y su Departamento de Salud, así como determinados grupos de excelencia científica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia y de la Fundación Carlos Simón. Por tanto, la actividad subvencionada queda claramente ubicada en las áreas de actividad del organismo investigador.
 - Que ha realizado las operaciones necesarias para distinguir los costes y la financiación de las actividades no económicas que realiza, las cuales se financian a través de esta ayuda, de aquellas que, en su caso, si tengan carácter económico y se realicen por la entidad beneficiaria.
 - b) La entidad beneficiaria presentará previamente al dictado de la Resolución la documentación soporte necesaria para acreditar la separación de los estados financieros entre actividades económicas y no económicas. La prueba de la adecuada distribución de costes, financiación e ingresos podrá consistir en la presentación de los estados financieros anuales de la entidad.
 - c) Que, en el caso de que se generen beneficios por la actividad de investigación subvencionada, éstos se reinvertirán en otras actividades de difusión mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología.”

Duodécima. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:



- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.



Decimotercera. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de Agricultura.

b) Responsable del tratamiento: conselleria competente en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>.

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su



representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimocuarta. Administración electrónica

Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat:

<https://sede.gva.es/es/sistemes-d-identificacio-i-signatura-acceptats>.

Cuando se quiera actuar en el procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV:

<https://www.accv.es/servicios/ciudadanos-y-autonomos/registro-de-representantes/>.

El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica). Se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten y requieran ser firmados.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se



opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando la entidad beneficiaria necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Por lo que habiéndose cumplido todos los trámites previos reglamentariamente exigidos y, acreditado por parte de FUVAMA todos los extremos que le son exigibles con carácter previo a la suscripción de este documento, en prueba de conformidad las partes firman electrónicamente el presente convenio en la fecha indicada en la firma.

En Valencia,

Por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca	Por la Fundación Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Valenciana (FUVAMA)
---	---